

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, memorial y anexo arrimado por la apoderada judicial de la parte actora, que se relacionan con la medida cautelar decretada.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022).



LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No. 2187

Radicado N°666824003002-2022-00415-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: JOSÉ HUMBERTO CADAVID RAMÍREZ

DEMANDADO: AUGUSTO TOBÓN POSADA

Teniendo en cuenta que se ha inscrito la medida de EMBARGO sobre el 50% que el demandado AUGUSTO POSADA TOBÓN tiene sobre el vehículo de Placas WLB540, tipo Tractocamión, se procederá a ordenar el secuestro como lo solicita la apoderada judicial de la parte actora.

En consecuencia, el Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el secuestro del 50% que tiene el demandado AUGUSTO TOBÓN POSADA, sobre el vehículo tipo Tractocamión de Placas **WLB-540**.

Para efectos de la diligencia de secuestro, **se comisiona al señor Juez Civil Municipal de la ciudad de Cali**, como la primera ciudad relacionada por la interesada en el escrito de medida cautelar como sitio en donde puede ser localizado el vehículo, sin perjuicio de que precise más dicha información para los fines que fueren del caso, **con facultades para sub comisionar**, nombrar y reemplazar al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura y fijarle honorarios.

Tratándose de un vehículo que presta servicio público se deberá tomar nota acerca de lo referido en el *numeral 6º, artículo 595 del CGP en concordancia con lo previsto en el numeral 9º del mismo canon normativo que remite al inciso 1º, artículo 8 ibídem.*

Deberá dejarse constancia acerca del hecho de quién tiene el bien al momento de la inmovilización y en qué calidad, aunado a que es menester ADVERTIR bien al administrador, ora al auxiliar de la justicia, según el caso, sobre el deber de que se preste informes mensuales de su gestión.

Finalmente, en los términos del artículo 462 del CGP, como del respectivo certificado de tradición del vehículo objeto de medida, se desprende la existencia de garantías prendarias sobre el mismo en favor del BANCO DE OCCIDENTE, se ordena notificar a esta entidad, cuyo crédito se hará exigible si aún no lo fuere, en cuanto toca con el condueño acá demandado Augusto Tobón Posada, para que lo haga valer

en proceso separado o en este mismo asunto dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Deberá la parte actora proceder legalmente en torno al cumplimiento de dicha orden.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 159
Del 19-09-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37712acfb23b9965c0fdbde3e35f9109b5658f50c215e3feaf6c688a1a9b590**

Documento generado en 16/09/2022 11:46:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>